



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

**Ref.: Verbal pertenencia – Auto corrige admisorio y requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00458-00**

Revisada la presente actuación se advierte que la parte actora dirigió la demanda, entre otros, contra los herederos **determinados** del causante señor, **Ciro Rodríguez Garzón** (q.e.p.d.), de quien adosó el registro civil de defunción (fl. 12, PDF 003), y de cuyos herederos **determinados** también acreditó dicha calidad con el registro civil de nacimiento de cada uno, como obra en el plenario de la siguiente manera:

Herederos determinados de **Ciro Rodríguez Garzón (q.e.p.d.):**

1. **ODILIO ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** (FL. 16, PDF 003)
2. **JUAN AGUSTIN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** (FL. 17, PDF 003)
3. **SUSANA RODRÍGUEZ DE CHITIVA** (FL. 18, PDF 003)
4. **JOSUÉ GILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** (FL. 19, PDF 003)
5. **LUZ MARINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** (FL. 20, PDF 003)
6. **HECTOR ELY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** (FL. 21, PDF 003)
7. **PABLO LIBARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** (FL. 22, PDF 003)
8. **ROSALBA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** (FL. 23, PDF 003)
9. **DORA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** (FL. 24, PDF 003)

Sin embargo, en el auto admisorio adiado 28 de junio de 2022 (PDF 013), no se individualizó a cada uno de ellos como lo establece el artículo 87 del CGP, por tanto, en aras de evitar futuras nulidades, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem*, en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibidem* y con apoyo en lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del CGP, se dispone:

PRIMERO. CORREGIR el auto adiado 28 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda verbal de pertenencia.

SEGUNDO. En consecuencia, el numeral 1° de la providencia en mención, quedará así:

“**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **María Graciela Rodríguez Martín** en contra de **Odilio Antonio Rodríguez Martínez, Juan Agustín Rodríguez Martínez, Susana Rodríguez de Chitiva, Josué Gilberto Rodríguez Martínez, Luz Marina Rodríguez Martínez, Héctor Ely Rodríguez Martínez, Pablo Libardo Rodríguez Martínez,**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rosalba Rodríguez Martínez y Dora Rodríguez Martínez en calidad de **herederos determinados** del señor **Ciro Rodríguez Garzón** (q.e.p.d.), así como contra sus **herederos indeterminados** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir”

TERCERO. En lo demás se mantiene incólume.

CUARTO: Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio adiado 28 de junio de 2022.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor **Ciro Rodríguez Garzón** (q.e.p.d.). **Secretaría**, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir se surtió en legal forma por parte de la secretaria a través del registro Tyba (PDF 017), el cual culminó en silencio.

Por economía procesal y uniformidad en las actuaciones, una vez se surta el emplazamiento ordenado en el numeral quinto de esta providencia, así como la inclusión del contenido de la valla de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP, se procederá con la designación de curador *ad-litem* en los términos del numeral 8° de la precitada norma procesal.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá**, a fin de que proceda a corregir la anotación No. 4° del folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-246571**, que le fuere comunicada mediante oficio No. 1202 del 13 de julio de 2022, en el sentido de incorporar como demandados a los herederos determinados del señor **Ciro Rodríguez Garzón** (q.e.p.d.) que se relacionan en esta providencia. **Secretaría**, libre el oficio correspondiente señalando a cada uno de los herederos determinados indicados en esta providencia y tramítese el mismo conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, con copia al apoderado de la parte actora, a fin de que acredite el pago de los derechos de registro ante la ORIP respectiva.

OCTAVO: Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio, respecto de la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral que precede, se procederá con la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (Inc. fina, art. 375 *ibidem*).

NOVENO: En atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD (PDF 021), por **secretaría** librese nuevo oficio dirigido a la precitada entidad en el que se identifique plenamente el bien a usucapir (dirección, CHIP, matrícula inmobiliaria etc) con el fin de que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inc. 2º, núm. 6º, art. 375 del CGP).

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento la respuesta brindada por la Agencia Nacional de Tierras y el IGAC (PDF 019 y 025).

DÉCIMO: Secretaría, proceda a ubicar el PDF 018 en el proceso de garantía mobiliaria que corresponde. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 151 del 14 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e8a7944afd2ebe6f3f8d5821d387108c10e15234bedae2fe92c1cb7c59f5d5**

Documento generado en 13/10/2022 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>